

FIRMA CONVENIO ESTATAL SECTORIAL DE ACUICULTURA MARINA

15 de Febrero de 2019

Compañeros/as:

Ayer, 14 de Febrero, se ha procedido a la firma de V Convenio Colectivo para la Industria de la Acuicultura Marina Nacional.

Este convenio debería haberse firmado en el mes de diciembre pero por problemas internos entre la Federación de CC.OO. de Industria y la Federación de CC.OO. de la FSC no se pudo realizar.

Desde UGT entendemos que hemos sido respetuosos con la problemática interna del resto de integrantes de la mesa negociadora, pero también les hemos hecho saber que eso no podía retrasar por más tiempo la firma de un convenio que mejora notablemente los salarios y las condiciones de los trabajadores del sector.

La problemática radica en una sola cuestión desde UGT FICA, los equipos de protección y las máscaras y equipos de comunicación que se determinen que deben llevar los buceadores de la acuicultura marina para realizar su trabajo, se deben regular y determinar en los comités de seguridad y salud de las distintas empresas, no en un convenio colectivo sectorial nacional.

Aun y así en el artículo 43 del convenio se faculta a la Comisión Paritaria a la constitución de un grupo técnico de trabajo que analice los riesgos específicos para la practica del buceo en la acuicultura marina. También queda reflejado en dicho artículo que dichas conclusiones y la aplicación de estas que se acuerden serán incluidas en el texto del convenio.

No entramos a valorar en este comunicado las manifestaciones de parte efectuadas por CC.OO. FSC, pero sí que las partes firmantes del convenio UGT FICA Y CC: OO Industria, ostenta la mayoría de la representación social en la mesa de negociación por lo que este convenio entendemos que es de eficacia general.

Os resumimos las principales mejoras de este convenio:

Artículo 5, Ambito Personal: Las empresas que por cualquier tipo de contrato desarrollen actividades incluidas en el objeto social de la empresa se verán también afectadas por el ámbito funcional del presente convenio

Artículo 6, Vigencia: 2018, 2019 y 2020

Artículo 13, Estructura Profesional: Se mantiene el redactado actual de los buzos de 1ª y 2ª con la mejora de que como mínimo por cada 4 buceadores de 2º debe de existir 1 de 1ª. Compromiso por parte de las empresas de mejora de la seguridad en los procesos de buceo.

Artículo 14.- Jornada Laboral: La duración ordinaria de la jornada anual de trabajo prevista en el presente convenio colectivo para el sector será de 1.776 horas para el año 2018, de 1.768, para el año 2019, y de 1.760 para el año 2020.

Artículo 17.- Vacaciones: La retribución a percibir durante las vacaciones consistirá en todos los conceptos fijos salariales en los mismos términos indicados en las últimas sentencias.

Artículo 20.- Salario convenio: El plus variable de producción pasa a formar parte del salario base, y sobre ese importe se aplican los incrementos salariales de 2018, de tal manera que al final de la vigencia del convenio el importe mínimo anual en tablas sea superior a 14.000 €.

El plus de producción actualmente se cobra por día trabajado y por 11 meses, al pasar a formar parte del salario de convenio se convierte en fijo y por doce meses, lo que supone un incremento adicional.

Incremento salarial. Para el año 2018 un 2%, para el año 2019, un 2%, y para el año 2020, un 2%, con cláusula de revisión salarial a IPC real, en cada uno de los años del convenio.

Se mejoran los pluses y se incrementan adicionalmente en el mismo porcentaje que las tablas.

Artículo 35.- Seguro de Vida: Se mejora en los apartados de muerte e invalidad absoluta por accidente.

Artículo 36.- Mejoras de IT: Se mejora el redactado relacionando los conceptos que componen el salario para los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 37.- Permisos retribuidos: Se modifica el punto 8 a partir de 2019 se establecen 8 horas anuales de permiso retribuido, que podrán ser fraccionadas si fuera necesario, debiéndose tomar por el tiempo imprescindible, y únicamente para acompañamiento a servicios públicos de salud de cónyuge o familiar de primer grado debidamente justificado.

Artículo 39.- Trabajadores con cargo sindicales: Se podrá nombrar un delegado LOLS en las empresas a partir de 175 trabajadores.

Cláusula Adicional Sexta.- En las empresas a partir de 175 trabajadores deberán efectuarse planes de igualdad.

**Unidos defenderemos tus derechos,
AFILIATE.**